

Conmemoración del 18 de julio

I. Algunas definiciones previas

Cuando un Estado se constituye, es decir que aparece como un nuevo sujeto en el orden internacional, ello sucede porque o se corta el vínculo colonial precedente u, otra posibilidad, porque ha sucedido un cambio revolucionario que pretende crear un nuevo orden, un Estado nuevo y distinguirse radicalmente de la realidad anterior.

Un Estado es una organización que administra el poder dentro de una sociedad determinada. El poder es la posibilidad de determinar la actividad de las personas imponiéndole sanciones a las conductas consideradas desviadas. Por otra parte, es un instrumento para distribuir los recursos que existen en el medio social.

Entonces cuando un Estado se constituye, automáticamente establece cómo se ejercerá ese poder, cómo se integran sus autoridades, quién legisla, quién juzga y quién administra y adopta los actos fundamentales de gobierno. Cuando un Estado se constituye se da normas constitucionales que regulan el funcionamiento de las autoridades, la limitación al ejercicio indiscriminado del poder, los límites de los gobernantes y los derechos fundamentales de las personas y eso es una Constitución.

La doctrina distingue entre la Constitución originaria, la del Estado que se constituye en ese acto, y las constituciones derivadas que son aquellas que van surgiendo posteriormente como enmiendas a la propuesta primigenia, refundaciones que se producen en función de los procedimientos previstos por la norma original.

La soberanía es la condición de superioridad del poder. Desde una perspectiva interna el soberano es la autoridad máxima, es la Nación o el Pueblo, en los sistemas democráticos. Desde una perspectiva externa, soberanía es sinónimo de independencia. Afirmar que un Estado se constituye, significa que se torna en un Estado soberano o, lo que equivale que se proclama independiente.

Estado de derecho o, mejor aún, Estado constitucional de derecho, es un Estado que se ciñe a normas, que tiene reglas generales aplicables igualitariamente a todos y que se rige por un sistema normativo jerarquizado en que las normas inferiores deben

compadecerse con las superiores y en el que la Constitución aparece, en principio, situada en la cúspide de la pirámide normativa

II. El 18 de Julio de 1830 y el marco histórico.

Seguidamente aportaremos, solamente, unos pocos trazos para ubicarnos en el momento conmemorado, apenas la referencia esquemática a determinados hechos históricos que confluyeron en el suceso que conmemoramos.

1. La invasión francesa a España, la entronización de José Bonaparte como rey de España y el movimiento juntista que sostuvo la retroversión de la soberanía al pueblo para sostener los derechos de Fernando VII. (1808 a 1804). La Constitución de Cadiz de 1812, producto de ese proceso, es jurada en la Montevideo sitiada.

2. El pretexto, en Buenos Aires, para cimentar el papel de la elite criolla, basándose en un concepto similar al usado por la resistencia española. La semana de mayo de 1810 y la guerra de independencia. Finalmente, el Congreso de Tucumán proclamaría la independencia de las Provincias Argentinas, el 9 de julio de 1816.

3. El enfrentamiento entre Buenos Aires y Montevideo, originalmente fiel a la Corona española, del que se conservan resabios hasta el presente.

4. El ciclo artiguista que comienza con la desertión de José Artigas y su adscripción a la causa revolucionaria y que culmina con un fuerte enfrentamiento con el centralismo porteño.

En el Congreso de abril de 1813, Artigas sostiene un conjunto de ideas, de probable inspiración norteamericana y que marcan una fuerte diferencia con los conceptos todavía predominantes: Independencia radical, sistema republicano, separación de poderes del gobierno, un sistema federal (concibió originalmente una confederación que significaba que las provincias serían, al principio, independientes entre sí), en todo caso con la capital fuera de Buenos Aires. Artigas se torna la cabeza del movimiento federal en las provincias argentinas.

En dicho congreso de abril de 1813 se aprueba la primera constitución autóctona para la Provincia Oriental, conocida como Constitución de Guadalupe (Canelones), que rige formalmente por algunos meses, y que es una réplica de la Constitución de Massachussets.

El proceso culmina con la derrota de Artigas y su destierro.

5. La invasión portuguesa, devenida en dominio bajo el Imperio del Brasil y el establecimiento de la Provincia Cisplatina como entidad autónoma pero integrada a dicho Imperio. Emerge como personaje dominante Carlos Federico Lecor. Aparecen conatos de resistencia como el Cabildo de Montevideo de octubre de 1823 y la acción de la sociedad secreta de los “Caballeros Orientales”

6. Los sucesos de 1825, tendientes a la reincorporación a las Provincias Argentinas: la invasión de los Treinta y Tres Orientales, la incorporación de Fructuoso Rivera a la insurrección,

Aprobación de las leyes del 25 de agosto de 1825: la de independencia respecto del Reino de Portugal y del Imperio del Brasil y la de unión a las provincias argentinas, que no estaban aún integradas en un Estado constituido.

Las victorias sobre los brasileños de Rincón de las Gallinas y de Sarandí que determinan al Congreso de las Provincias Unidas a aceptar la incorporación de la Provincia Oriental. La declaración de guerra de Pedro I, emperador de Brasil a las Provincias Unidas.

7. La campaña de conquista de las Misiones por Rivera, de abril y mayo de 1828. La Convención Preliminar de Paz de agosto de 1828, celebrada entre las autoridades argentinas y brasileñas, que preveía la creación de un Estado independiente que se regiría por una Constitución que sería, previamente revisada por las potencias signatarias.

8. Aprobación del texto constitucional por la Asamblea General Constituyente, en 1829 y Jura de la Constitución en las distintas localidades el 18 de Julio de 1830. Ese juramento es considerado un requisito de difusión y reconocimiento, necesario para su entrada en vigor.

III. Resumen del contenido del texto constitucional aprobado.

- Se constituyó el denominado “Estado Oriental del Uruguay”, aunque en el texto se usa, también, el término “República” para referirse al mismo.

- La forma de gobierno se definió como: “representativa republicana”

- Se designó como titular de la soberanía a “la Nación”, en expresión que se conecta con la definición francesa de 1789.

- La reforma constitucional se previó mediante dos mecanismos, uno ordinario que involucraba la aprobación de la reforma en tres legislaturas y una segunda para modificar la forma constitucional de la República, en que intervendría “una grande asamblea general” con el doble de integrantes de la Asamblea General legislativa. Esa “grande asamblea” nunca fue convocada, pero fue un antecedente del mecanismo de “Convención Nacional Constituyente” aceptada en el devenir histórico. A pesar de su rigidez, la Constitución no previó un mecanismo de declaración de la inconstitucionalidad de las leyes.

- Se consagró como religión del Estado, la católica, apostólica romana. En el proceso de aprobación del proyecto, fueron desestimadas propuestas, consideradas antiliberales, que proponían excluir la posibilidad de práctica de otros credos. Durante la vigencia de dicho texto se fue dando el marcado proceso de secularización que culminó con la separación de las expresiones religiosas establecida en el artículo 5º de la Constitución de 1918.

- Los ciudadanos naturales eran los “hombres libres” nacidos en el territorio del país. Los ciudadanos legales eran los extranjeros que reunían ciertas condiciones de residencia y parentesco, u obtenían la gracia de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes. La ciudadanía se suspendía en el caso de que la persona fuera sirviente a sueldo o peón jornalero, analfabeto para los que entraran al ejercicio de la ciudadanía a partir de 1840, ebrios consuetudinarios, deudor fallido o deudor al Fisco. Se estima que el ejercicio de la

ciudadanía quedaba, en su origen limitado a un 5% de la población del novel Estado, que se calcula en unas 70.000 a unas 80.000 personas. Las mujeres estaban excluidas.

- El Poder Legislativo era bicameral.

- En determinadas ocasiones, funcionaba la Asamblea General que se componía por los integrantes de ambas Cámaras

- La Cámara de Senadores se integraba con un Senador por Departamento, electos indirectamente. Duraban seis años en el cargo. La Cámara se renovaba por tercios en cada bienio.

- Los integrantes de la Cámara de Representantes se elegían directamente. Se elegía un Representante cada 3000 almas o fracción mayor a 2000. O sea que su número era variable, supeditado al censo a realizarse.

- Se previó otro órgano, la Comisión Permanente, integrada por 2 Senadores y 5 Representantes que actuaría durante el receso con cometidos de control y de otorgamiento del consentimiento a pedido del Poder Ejecutivo, en los casos en que lo requería la Constitución.

- La aprobación de las leyes suponía un acuerdo entre las dos Cámaras. En caso de discrepancia por derivada de la aprobación de textos diferentes el proyecto pasaba a la Asamblea General. Lo mismo sucedía en caso de observación, por el Poder Ejecutivo, de un proyecto aprobado. La observación podía ser levantada por la Asamblea General

- El Poder Ejecutivo estaba confiado al Presidente de la República que era electo indirectamente por la Asamblea General, por un término de cuatro años. Pasó a jugar un papel de gran relevancia, contrariando el pronóstico de alguno de los constituyentes. No podía ser reelecto para el período inmediato siguiente. Actuaba con uno o más Ministros que no pasarían de tres.

- El Poder Judicial estaba confiado a una denominada "Alta Corte de Justicia", al Tribunal o Tribunales de Apelaciones y a los Juzgados de Primera Instancia que designara la ley. Además, habría Jueces de Paz para tentar la conciliación previa a los juicios. Los

miembros de la Alta Corte de Justicia, serían electos por la Asamblea General. Se integró por primera vez, ley mediante, en 1907.

- A nivel departamental se previó un Jefe Político, en cada Departamento, que era un agente del Poder Ejecutivo, sistema de alta centralización pero que se daba en un Estado que, al menos al principio, asumía cometidos mínimos. Además, en los pueblos cabeza de Departamentos, habría una Junta Económico – Administrativa, cuyos miembros se elegirían directamente, entre los vecinos con propiedades. Se trataba de cargos honorarios. Las Juntas tenían por cometido velar por el progreso y prosperidad del Departamento. Carecían de funciones ejecutivas.

- En la Sección XI se incluyó una relativamente breve declaración de derechos fundamentales. Allí se consagraba el principio de libertad de las personas y el de igualdad ante la ley. Ningún hombre nacería esclavo en el territorio del Estado, quedando prohibido para siempre el tráfico e introducción en la República.

IV. En cuanto a su aplicación la Constitución de 1830, puede bien ser un ejemplo de lo que Karl Loewenstein denominó “constitución nominal”, o sea que fue una propuesta bien inspirada pero de débil aplicación, dadas las condiciones del medio social.

Tuvo una vigencia formal durante 88 años, que fueron años de inestabilidad, enfrentamientos, años de “sangre y barro”, parafraseando a Leonardo Borges. Su aplicación formal se vio interrumpida en cuatro ocasiones, además de los constantes alzamientos y de atravesar una guerra civil en la que se enfrentaron dos gobiernos, uno con sede en Montevideo y otro en el Cerrito.

Por otra parte, durante su vigencia se fue estableciendo una modificación institucional que se fue desarrollando al margen de la previsión constitucional. Por ejemplo, en lo que refiere al sistema electoral, que fue deslizándose hacia el reconocimiento de la realidad de los lemas partidarios, del denominado doble voto simultáneo por un partido y una lista integrante y el de la representación de las minorías.

Asimismo, finalmente, le fueron reconocidas a las Juntas Económico - Administrativas una calidad de órgano de gobierno, y se previó un Departamento Ejecutivo, a cargo de los Intendentes, que eran soluciones no previstas en la Carta.

Otra novedad que no estaba dentro de la previsión constitucional fue la descentralización por servicios, que fue admitida por diversas leyes orgánicas que empezaron a sancionarse a partir de las postrimerías del siglo XIX.

V. El 18 de Julio de 1830, marca la vigencia del primer texto constitucional con validez en el Estado Oriental, considerado como entidad independiente.

Hay una antigua discusión, ventilada incluso, en el ámbito legislativo, que reivindica para el episodio de 1830, la verdadera proclamación de la Independencia, en una dimensión más profunda que la del 25 de agosto de 1825, en que a la Ley de Independencia sucedió, inmediatamente, la de Unión a las provincias argentinas.

1830 supuso la consagración de un ordenamiento jurídico soberano y esto significa que se instituía un nuevo Estado uruguayo y, por otra parte, que en este territorio se consagraba como suprema garantía, un orden jurídico protector de los derechos de las personas, el principio de vigencia del derecho y de los derechos fundamentales y el de jerarquía normativa.

Ya Artigas en 1813, en la "oración de abril" había reclamado "las seguridades del contrato". "Es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla", había sostenido. 17 años más tarde, veía la luz, la fórmula que rigió entre nosotros, consagratória de un Estado singular, constituido, que procuraba consagrar las "seguridades" aludidas.

¿Qué es una constitución? "Una Constitución en sentido material es una limitación del poder" - afirma un autor contemporáneo "llevada a cabo por medio del Derecho y afirmando una esfera de derechos y libertades en favor de los ciudadanos". Por esa razón el advenimiento de las constituciones nacionales, a partir de las postrimerías del siglo XVIII, fue visto como el instrumento fundamental de afirmación de los derechos de la persona humana. Por esa razón también, y por ejemplo, los liberales españoles de principios del

siglo XIX, levantaban a su constitución de Cadiz, en buena medida inspiradora de nuestro primer texto, como estandarte de un tiempo nuevo, que rompía con el orden arcaico y anunciaba uno en el que la soberanía pasaba a radicar en la Nación y que ésta se integraba con todos los españoles, sin distinción

Históricamente, el concepto de Constitución no es un concepto neutro, privado de valores. Es, en cambio, la suprema garantía, la que establece las bases de la convivencia, consagra los derechos y limita el ejercicio del poder, procurando evitar los excesos.

Por escueto que sea un texto constitucional, en la medida de su aplicación eficaz, tendrá la virtud de establecer previsibilidad y, por ende, constituir una valla a la arbitrariedad y al capricho.

Con esta óptica valorativa, que fue también la de nuestros constituyentes precursores, la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, en Francia, rezaba que “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, carece de Constitución” .

El constitucionalismo es un capítulo esencial en la historia de la libertad humana y la historia de la lucha por la libertad. Se ha dicho que “la Constitución tiene un fin específico que la distingue de cualquier otra ordenación: la realización de la libertad. Ahora bien, parece muy difícil desligar libertad de igualdad (no en vano unidas ya en la Declaración de Derechos de 1789) y más aún cuando la libertad se adopta como fin de una Constitución basada en el principio democrático. En realidad, son esos dos valores los que integran el fin de la Constitución y su asociación (y su tensión), lo que caracteriza al Estado social y democrático como Estado constitucional de nuestro tiempo”

En una segunda línea de razonamiento, la Constitución de 1830, constituyó, instituyó, dio origen, al Estado Oriental del Uruguay, llamado República Oriental, a partir del texto modificativo de 1918. En el concierto internacional, hay muchos Estados, cuyo origen formal ha sido posterior en el tiempo, aunque cobijen sociedades muy antiguas.

Quizás se encuentren pocos ejemplos tan claros, de un sentimiento colectivo, originado a partir de la existencia del Estado y su quehacer, como lo constituye nuestra

realidad uruguaya. En muy buena medida, mucho mayor que en otros casos, la Nación Oriental es hija del Estado Uruguayo, sin desconocer que, en peculiar interacción, éste deriva también del medio fecundo en que echó sus raíces. Ni mejores, ni sustancialmente distintos, somos singulares en una identidad que se expresa como parte consciente del mundo en que vivimos que reafirma la vigencia de los valores que proclamamos como parte de nuestro desarrollo institucional.

Bastaría mencionar, a manera de ejemplo, la Reforma Vareliana que partió, tuvo su origen y desarrollo, en el Estado uruguayo. Fue instaurada en 1877 durante la vigencia formal, aunque transitoriamente no efectiva, de la Constitución de 1830. El Estado que recién se estaba consolidando, dedicaba sus esfuerzos, parte trascendente de sus escasos recursos, a la educación popular, pautando y fomentando las mejores características de sus habitantes.

Estas evocaciones son propicias para una mirada atrás, hacia los orígenes, apta para la afirmación de los compromisos seculares. Más que con nostalgia, con el compromiso de sostener algo que resulta valioso, Hoy no se puede discutir la viabilidad de un Estado nacido en 1830. Admitida su viabilidad, cabe persistir en el esfuerzo tendiente a su empleo como instrumento para lograr una patria, es decir una sociedad que cobije a sus habitantes, en forma más libre y justa, de modo de que ellos reconozcan razones suficientes para justificar su arraigo.

Un último comentario. Creo que tiene sentido conmemorar este tipo de fasto, tendiendo a recordarnos nuestra identidad. Desde hace un tiempo vengo sosteniendo que un Estado es como un buque. Tiene un derrotero, está sometido a las inclemencias e, incluso, puede llegar a escorar y hundirse. Los pasajeros comparten un destino común al que se dirigen. Contribuye a la correcta navegación que todos sientan que hay un objetivo y lazos que los ligan y que la suerte de cada uno depende, en gran medida, de la suerte colectiva, del esfuerzo común en mantener el rumbo. Por eso es bueno recordar aquello que nos identifica, como plataforma desde la que nos proyectamos hacia adelante.

El 18 de julio de 1830, comenzó un proceso que hubo de consolidarse en el tiempo. Allí algo, un Estado singular, tuvo sus inicios. Atravesamos tormentas, por cierto, pero seguimos navegando.

Unos 90 años después de aquel momento augural mis abuelos se subían a bordo. Y por eso yo vi, acá, la luz por primera vez, pude desarrollarme como persona, me enamoré del país y de su gente, formé una familia y procuré transformarme en un habitante respetable de este Estado que no le pregunta a sus ciudadanos de dónde y bajo qué circunstancias llegaron sus abuelos, constituido, casi por casualidad, como compromiso para zanjar un enfrentamiento fratricida, el 18 de Julio de 1830.

Transcurrido cerca de otro siglo, no puedo sino celebrar que mi abuelo hubiera hecho aquella opción.

Jaime. R. Sapolski